

UNIVERSIDAD PRIVADA JUAN PABLO II

REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL ALUMNO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. *El presente Reglamento tiene por finalidad regular el régimen disciplinario del alumno de la Universidad Privada Juan Pablo II.*

ARTICULO 2. *Los alumnos son responsables académica, administrativa, civil y penalmente por las infracciones que cometan en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones, así como por las faltas de carácter disciplinario establecidas en el presente Reglamento.*

ARTICULO 3. *En adelante cuando se mencione la palabra Reglamento se está refiriendo al Reglamento del Régimen Disciplinario del Alumno de la Universidad Privada Juan Pablo II. En adelante cuando se mencione la palabra UJP II se está refiriendo a la Universidad Privada Juan Pablo II*

ARTICULO 4. *Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de cumplimiento obligatorio por parte de los alumnos de la universidad. Asimismo, se consideran alumnos, para efectos de este Reglamento, a las personas que hubieran egresado o no se hubieran matriculado pero requieren directa o indirectamente de los servicios de la Universidad.*

CAPÍTULO II

DE LOS DEBERES DE LOS ALUMNOS

ARTICULO 5. *Son deberes y obligaciones de los estudiantes:*

- 6.1 *Cumplir con lo establecido en la Constitución, Ley Universitaria, Estatuto, Reglamento General y otros reglamentos de la Universidad.*
- 6.2 *Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones de la UJP II.*
- 6.3 *Cumplir puntualmente sus obligaciones económicas y otras contraídas con la Universidad.*
- 6.4 *Asistir obligatoria y puntualmente a sus clases y cumplir con sus obligaciones académicas, conforme lo establece el Reglamento Académico.*
- 6.5 *Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria, del personal administrativo y de servicio; así como su integridad moral y física.*
- 6.6 *Hacer uso de las instalaciones de la UJP II exclusivamente para los fines de su formación profesional, para lo cual deberá solicitar el permiso a las autoridades correspondientes. Manteniendo el orden y la tranquilidad en las instalaciones de la universidad y abstenerse de participar en actos que alteren el orden y desarrollo de las actividades académicas y administrativas, prescindiendo de toda actividad política partidaria*
- 6.7 *Observar conducta digna, ética y moral dentro y fuera de la universidad.*
- 6.8 *Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la universidad y rechazar todo tipo de violencia;*
- 6.9 *Abstenerse de participar en actos que alteren el orden y desarrollo de las actividades académicas y administrativas.*

- 6.10 *Portar permanentemente y exhibir su carné universitario o DNI al ingresar al local de la Universidad y en las oportunidades que le sea solicitado.*
- 6.11 *Concurrir a las citaciones que realice cualquier autoridad de la Universidad o el Tribunal de Honor, bajo apercibimiento de suspenderse en sus derechos como alumno.*
- 6.12 *Cumplir con la entrega de los documentos exigidos por la Universidad.*

CAPÍTULO III DE LAS INFRACCIONES

ARTICULO 6. *Solo será sancionada la conducta del estudiante que encuadre en los tipos infractores taxativamente expresados en el presente Reglamento, como son: las infracciones leves e infracciones graves.*

ARTICULO 7. *Constituyen infracciones leves las siguientes:*

- 8.1 *Ingerir bebidas alcohólicas en las instalaciones de la Universidad.*
- 8.2 *Incurrir en tardanza injustificadamente a cada sesión de clases hasta por tres veces consecutivas o cuatro alternativas.*
- 8.3 *La práctica de juegos de azar en el interior de la Universidad.*
- 8.4 *Dañar, destruir o usar indebidamente las edificaciones, los acabados, los ambientes, el mobiliario, los equipos, las instalaciones, los sistemas de información, el correo electrónico, y, en general, los bienes y servicios de la Universidad y de sus miembros, así como los bienes y servicios de terceros que se encuentren dentro del recinto universitario.*
- 8.5 *No proporcionar los documentos universitarios de identificación personal cuando sean requeridos por el personal autorizado.*
- 8.6 *Realizar actos individuales o colectivos que impidan o perturben el normal desenvolvimiento de las actividades institucionales.*
- 8.7 *Realizar proselitismo político partidario, manifestaciones u apologías a credos dentro del recinto universitario.*
- 8.8 *No acatamiento de indicaciones y/u órdenes impartidas por el profesor en el ejercicio de sus funciones, o impartidas por autoridades de la universidad, sea en el salón de clases o en cualquier otro ambiente de la universidad, así como en actividades fuera de ésta que sean organizadas por la universidad.*
- 8.9 *Haber prestado sus documentos personales a terceros, sean estudiantes o no de la Universidad, que hayan pretendido ingresar o hayan ingresado a los ambientes de la universidad y/o hayan hecho uso de los servicios o no.*
- 8.10 *Mostrar conductas contrarias a los principios o valores de la Universidad.*

ARTICULO 8. *Las infracciones graves son las siguientes:*

- 9.1 *Reincidencia de las infracciones contempladas en el artículo 7° del presente reglamento*
- 9.2 *Realizar o proporcionar actos de violencia, en contra de sus compañeros y otras personas en las instalaciones de la universidad.*
- 9.3 *Realizar cualquier tipo de agresión, a través de cualquier medio, que atente contra la integridad física, moral, psicológica o de cualquier otra índole, la estima, la imagen o el honor de los integrantes de la comunidad universitaria, dentro y fuera de la Universidad.*
- 9.4 *Alterar, sustraer o destruir listas o registros de notas o calificaciones, certificados, constancias o documentos académicos o administrativos.*
- 9.5 *Falsificar certificados, constancias o cualquier documento oficial expedido por la Universidad.*

- 9.6 Copiar total o parcialmente, de cualquier manera en la realización de un trabajo académico de cualquier tipo o denominación.
- 9.7 Hurtar equipos, mobiliario, materiales o cualquier bien de propiedad o administradas por la Universidad que se encuentre en la biblioteca, oficinas administrativas, salones de clase, y en general en cualquier ambiente dentro de las instalaciones de la Universidad.
- 9.8 Uso no autorizado de la imagen, logo, fotos, elementos representativos, marca o cualquier otro signo distintivo de la Universidad en beneficio propio o de terceros o para fines o propósitos que no se encuentren relacionados a asignaturas, tareas o trabajos encargados por los docentes de la Universidad.
- 9.9 El hurto o apropiación indebida de bienes de profesores, trabajadores, estudiantes, proveedores, visitantes y otras personas dentro de los ambientes de la Universidad o fuera de ellos
- 9.10 Destruir, sustraer o alterar la información de los sistemas de la Universidad o de terceros a través de cualquier medio.
- 9.11 Utilizar ilícitamente copias de exámenes o prácticas con el objetivo de obtener ventaja académica o económica.
- 9.12 Acceder a información de los sistemas de la Universidad sin la autorización correspondiente o vulnerando claves o códigos de acceso.
- 9.13 Falsificar el trabajo intelectual, como citar autores que no existen, referirse a trabajos no realizados o tergiversar datos presentados como parte de un trabajo académico o cualquier otra acción que revele falta de honestidad.
- 9.14 Utilizar los sistemas de información de la Universidad para dañar la imagen, el honor o el patrimonio de la institución, de sus miembros o de terceros.
- 9.15 Suplantar y ser suplantado en todos los tipos de evaluación o diversas actividades programadas por la Universidad, en beneficio propio o ajeno.
- 9.16 Utilizar imágenes de aulas u otros ambientes de la Universidad para publicarlos en redes sociales con comentarios que denigren a la Universidad, sus docentes, sus autoridades y/u otros estudiantes, sin perjuicio de la sanción a que corresponda, por la gravedad de los eventos.
- 9.17 Haber sido condenado mediante sentencia firme por delito doloso.
- 9.18 Pertenecer a agrupaciones ilegales.
- 9.19 Cometer flagrante delito dentro de las instalaciones de la Universidad.
- 9.20 Faltar a la verdad, falsearla u ocultarla. Esto se extiende a todos los documentos, declaraciones juradas y compromisos que se extiendan a la universidad
- 9.21 Poseer, usar, ofrecer o vender en el recinto universitario drogas o sustancias ilegales.
- 9.22 Realizar cualquier modalidad de hostigamiento sexual.

CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES

ARTICULO 9. *Las sanciones constan en resolución de la autoridad competente debidamente motivada y fundada en el presente Reglamento, siendo registradas en la Secretaria General de la Universidad y notificadas por escrito al interesado o a su representante legal; para el caso de menores de edad y los que adolecen de incapacidad se les notificará a sus padres o tutores. Las sanciones se inscriben en el registro personal del alumno.*

ARTICULO 10. *En el caso de imposición de sanción administrativa por incurrir en las infracciones tipificadas en el presente reglamento, no implica la devolución de los pagos realizados a la universidad por el alumno, siendo estos; derecho de matrícula, pensiones u otros pagos por derechos de trámites administrativos.*

ARTICULO 11. *La Comisión de las infracciones precisadas en el artículo 8° literal 6, 11, 13, 15, el docente registrará el calificativo cero (0) en la evaluación en la cual se cometió la infracción.*

ARTICULO 12. *Las sanciones previstas en el artículo 14° del presente reglamento, se impondrán de conformidad con los siguientes lineamientos:*

- 12.1 *Las faltas leves solo podrán sancionarse, en su primera comisión, con amonestación escrita y; la reiterancia se sancionará con separación hasta por dos períodos lectivos.*
- 12.2 *Las faltas graves se sancionan con separación, por uno o dos semestres académicos o separación definitiva.*

ARTICULO 13. *Las notificaciones se efectúan en:*

- 18.1 *El último domicilio indicado por el interesado o a sus padres y/o tutores que obre en los registros de la universidad.*
- 18.2 *El domicilio que indique el interesado durante el procedimiento sancionador.*
- 18.3 *Correo electrónico declarado.*
- 18.4 *En las instalaciones de la universidad, siempre que medie constancia de recepción de la misma*

ARTICULO 14. *Los estudiantes que incumplan los deberes señalados en la Ley 30220, Ley Universitaria y en el presente Reglamento deben ser sometidos a proceso disciplinario y son sujetos a las sanciones siguientes:*

- 19.1 *Amonestación escrita.*
- 19.2 *Separación hasta por dos (2) períodos lectivos*
- 19.3 *Separación definitiva.*

SUB CAPÍTULO I DE LA AMONESTACIÓN ESCRITA

ARTICULO 15. *La amonestación constituye una llamada severa de atención al interesado por la falta cometida. Es, además, una advertencia de que su conducta está*

sometida a prueba y de que, en caso de cometer nuevamente la misma falta u otra distinta, se hace merecedor de sanciones más graves.

ARTICULO 16. *La acumulación de dos amonestaciones da lugar automáticamente a la separación temporal del interesado hasta el fin del ciclo académico en el que se aplica la segunda de ellas o del siguiente ciclo académico. Para todos los efectos, las asignaturas en las que estuvo matriculado en dicho ciclo se entienden como cursadas y desaprobadas, asignándoseles la calificación de 00.*

ARTICULO 17. *Para todos los efectos, las asignaturas en las que estuvo matriculado en dicho ciclo se entienden como cursadas y desaprobadas, asignándoseles la calificación de 00.*

SUB CAPÍTULO II DE LA SEPARACIÓN TEMPORAL

ARTICULO 18. *El alumno será excluido de la Universidad por las siguientes causales:*

- 23.1 *Por estar incurso en el artículo 8° del presente reglamento.*
- 23.2 *Por cometer actos de indisciplina grave o violencia que atenten contra el funcionamiento normal de la Facultad o la Universidad, o perturbe el ejercicio de la autoridad en cualquiera de sus niveles.*
- 23.3 *Por cometer actos reñidos con la moral y las buenas costumbres.*
- 23.4 *Por deterioro o destrucción de los bienes de la Universidad, sin perjuicio de que ella ejercite las acciones legales a que hubiere lugar para la reparación del daño.*
- 23.5 *Por acumular deudas con la Universidad por un monto equivalente a un ciclo académico.*

ARTICULO 19. *La separación temporal priva al alumno de todos sus derechos hasta el fin del ciclo académico en el que se aplica, o del siguiente ciclo académico ordinario. Para todos los efectos, las asignaturas en las que estuvo matriculado en dicho ciclo se entienden como cursadas y desaprobadas, asignándoseles la calificación y el correspondiente promedio ponderado de NSP.*

SUB CAPÍTULO III DE LA SEPARACIÓN DEFINITIVA

ARTICULO 20. *La separación definitiva supone la separación total o expulsión del interesado de la Universidad, y priva al interesado permanentemente de todos sus derechos.*

ARTICULO 21. *La acumulación de una amonestación y una separación temporal por faltas contra la probidad académica da lugar automáticamente a la separación definitiva del interesado.*

ARTICULO 22. *La acumulación de dos separaciones temporales, sean o no consecutivas, da lugar automáticamente a la separación definitiva del estudiante.*

CAPÍTULO V ÓRGANOS COMPETENTES

ARTICULO 23. *La universidad cuenta con un órgano competente para investigar:*

28.1 Tribunal de Honor

ARTICULO 24. *El Tribunal de Honor de la Universidad tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética y de infracciones establecidas en el presente Reglamento, en la que estuviera involucrado algún estudiante, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario o Directorio.*

ARTICULO 25. *El Tribunal de Honor está conformado por tres (3) docentes de la Universidad, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, designados por la Junta General de Accionistas.*

ARTICULO 26. *El Tribunal de Honor tiene por responsabilidad la investigación preliminar e instructiva del caso investigado y su participación concluirá con el informe final, en el que se debe precisar la presunta responsabilidad del infractor o infractores y expresando las recomendaciones necesarias siendo puesto a consideración del Consejo Universitario o Directorio.*

ARTICULO 27. *El Consejo Universitario se constituye en órgano Resolutor en primera instancia cuando se trata de la sanción de amonestación escrita u órgano Recomendador cuando se trate de las sanciones de separación; en estos últimos casos el órgano Resolutor en primera instancia será el Directorio y en segunda instancia la Junta General de Accionistas..*

CAPÍTULO VI DEL PROCEDIMIENTO

ARTICULO 28. *En el procedimiento, se cumplen los siguientes actos:*

- 39.1 *El Tribunal de Honor, puede proceder de oficio o por requerimiento documentado de un docente, de un funcionario administrativo o de un estudiante.*
- 39.2 *El Tribunal de Honor realiza las investigaciones respectivas en un plazo no mayor a 15 días útiles, cuidando de respetar el derecho de defensa del interesado.*
- 39.3 *El órgano competente, dentro de los cinco días útiles luego de recibido el informe final por parte del Tribunal de Honor, emite una resolución, describiendo los hechos, calificando la conducta pasible de sanción, aplicando la sanción correspondiente y fundamentando su decisión.*
- 39.4 *El estudiante aceptará la sanción establecida por la autoridad competente o, en caso contrario, dentro de los tres días útiles siguientes a la notificación de la resolución correspondiente, solicitará por escrito a la autoridad competente que definió la sanción a aplicar una reconsideración de su decisión fundamentando su pedido mediante la presentación de nueva prueba.*
- 39.5 *De igual manera, dentro del mismo plazo, el estudiante puede presentar apelación ante la autoridad competente, quién elevará los actuados a segunda instancia.*
- 39.6 *Cabe indicar que, si el interesado acepta la sanción o no solicita reconsideración o no interpone apelación en el plazo de 3 días útiles desde la notificación de la resolución respectiva, dicha resolución quedara firme.*
- 39.7 *En el caso de que la reconsideración solicitada por el estudiante le fuese adversa, el estudiante puede apelar esta decisión por escrito dentro de los*

tres días útiles siguientes a la notificación de la resolución correspondiente ante la autoridad competente, quién deberá elevar los actuados a segunda instancia. Las sanciones que se aplican de manera automática no son materia de apelación.

- 39.8 *En el caso de presentarse la apelación, el órgano competente que ejerce las funciones de segunda instancia designado de acuerdo al artículo 27°, dentro de los 5 días útiles desde su recepción de los actuados, citará al estudiante por escrito por una única vez para escuchar sus descargos.*
- 39.9 *Luego de la citación a la audiencia antes descrita, con los descargos formulados, o sin ellos, el órgano competente, mediante la resolución correspondiente y dentro de plazo de cinco días útiles, resuelve la apelación y fundamentará su decisión. El acuerdo de sanción deberá ser notificada al estudiante dentro de los dos días útiles desde su emisión.*

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- *El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.*

SEGUNDA.- *Los hechos producidos con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, que se encuentren pendientes de investigación, así como los procedimientos que se encuentren en trámite se sujetan al presente Reglamento.*

TERCERA.- *Las sanciones que se apliquen en ejecución de lo dispuesto en el presente Reglamento, no sustituyen ni exoneran del ejercicio de las acciones legales, civiles y/o penales a que hubiere lugar.*